

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0001 del 5 de enero de 2010, la Corporación dió inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, identificada con Nit. No.800.093.117, por la *"intervención con movimientos de tierra y obras de urbanismo y construcción sobre zonas de protección ambiental declaradas por el acuerdo 016 de 1998, en el predio localizado en la Vereda los Salados y Normandía del municipio del El Retiro"*, formula pliego de cargos y otras disposiciones. Proceso sancionatorio que concluyó con la imposición de una multa mediante Resolución No. 112-7308 del 23 de diciembre de 2011, y el acogimiento y aceptación de un plan de compensación ambiental por la infracción consistente en:

- I. *Creación de barreras vegetales que generen un paisaje de bosque natural en torno a las áreas intervenidas.*
- II. *Protección de la bocatomía sobre la quebrada boquerón, en la cual derivan las aguas parcelaciones vecinas, mejoramiento de la infraestructura y el manejo de procesos erosivos*
- III. *Engramado, construcción de trinchos y cunetas para la adecuada conducción de aguas de escorrentía*
- IV. *Registro de información meteorológica, análisis de las condiciones meteorológicas y la instalación de una estación climatológica*
- V. *Mejoramiento de la conectividad entre coberturas vegetales y los corredores planteados en el plan de compensación a través de la donación de una hectárea de terreno, entre otras.*

Que a través de Resolución 131-0414 del 11 de mayo de 2012, la Corporación resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de COFIR, el señor **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, en el cual no se repone la Resolución No. 112-7308 del 23 de diciembre de 2011, por medio del cual se sanciona a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A** y confirma en todas sus partes. Así mismo mediante Resolución No. 112-4877 del 20 de noviembre de 2012, se resuelve un recurso de apelación, donde la Corporación modifica el artículo primero de la Resolución No. 112-7308 del 23 de diciembre de 2011, las demás disposiciones se confirman.

Que, con el fin de realizar control y seguimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 112-7308 de 2011, se realizó visita técnica, la cual generó el informe técnico No. 112-0085 del 29 de enero de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

"De la Resolución No. 112-7308-2011 y su estado de cumplimiento:

Con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de compensación realizadas a la constructora Arquitectura & Concreto S.A.S, a través de la Resolución No. 112-7308-2011, se muestra a continuación la Tabla 1 de verificación:

Tabla 1. Verificación de cumplimiento Resolución No. 112-7308-2011.

ACTIVIDAD		FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
1	Protección del paisaje	Junio 2012 **	X			Se verifican las áreas destinadas para la protección del paisaje, las cuales corresponden a los polígonos 1 y 2 mostrados en el Mapa 1 y en las Figuras 2, 3, 4 y 5. Dichas áreas se encuentran recuperadas con la siembra de diversas especies forestales (dragos, yarumos, amarrabollo, encenillo, entre otros). Adicionalmente, la copropiedad del condominio ha fortalecido esta actividad, con la siembra de más 1000 individuos de especies nativas. (Mapa 1)
2	Protección de bocatoma de quebrada Boquerón	Junio 2012 **	X			La bocatoma ubicada en la quebrada Boquerón evidencia protección con cobertura vegetal y no se observa afectación alguna por aporte de sedimentos (Figura 6).
3	Red de Meteorología	Junio 2012 **	X			Se verifican las condiciones superficiales de la Estación Pluviométrica, ubicada en las coordenadas -75° 31'31", 6°5'9", para lo cual se evidencia una apropiada instalación, protección y mantenimiento. Mediante el radicado No. 112-4701 del 18 de diciembre de 2018, se allega el último reporte meteorológico local, con los datos comprendidos entre los meses de marzo a septiembre de 2018, el cual contiene los datos de precipitación registrados por día y sus

					respectivas gráficas por mes. Adicionalmente, se informa que, en el mes de septiembre, el equipo solo registro 15 días lo cual requirió la revisión y calibración del mismo (Figuras 7 y 8).
4	Donación de predio para la conservación	Junio 2012 **		X	Los responsables indican que actualmente se encuentra en proceso la verificación de los límites del predio y su ubicación, además de la revisión de los requisitos necesarios para adelantar el trámite correspondiente ante Cornare para la declaratoria de dicho predio como Reserva de la Sociedad Civil.

****** La fecha de cumplimiento, corresponde a la establecida por el usuario para ejecutar todas las actividades en el cronograma de la compensación ambiental del proyecto Sierra Grande, allegado a través de escrito radicado 131-4756-2011.

(...)

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S ha ejecutado en su totalidad y de forma constante, 3 de las 4 medidas de compensación impuestas a través de la Resolución No. 112-7308-2011, considerando que los polígonos destinados para la protección del paisaje se evidenciaron en un avanzado grado de restauración y preservación y la copropiedad ha realizado jornadas de siembra de especies forestales; se realiza un reporte periódico a Cornare de los datos generados en la estación pluviométrica instalada en las coordenadas -75° 31' 31", 6° 5' 9", evidenciándose también que se encuentra adecuadamente ubicada, instalada, con evidentes medidas de protección y mantenimiento, además, la bocatoma de la quebrada Boquerón se encuentra protegida y no se evidencia susceptibilidad a la sedimentación en la zona aledaña a la misma.
- La Sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S se encuentra pendiente en la realización de los trámites pertinentes para la declaración del predio objeto de conservación, como Reserva de la Sociedad Civil. Se informa que actualmente la Sociedad se encuentra en la revisión de los requisitos legales para llevar a cabo dicha actividad y dar cumplimiento al 4 requerimiento de las medidas de compensación."

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyar Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

01-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No. 112-0085 del 29 de enero de 2019, se procederá a requerir a la sociedad **Arquitectura y Concreto S.A.S.**, identificada con Nit: 800.093.117-3, a través de su representante legal, el señor **Francisco Alejandro Martínez Restrepo** (O quien haga sus veces).

Que es competente la Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **Arquitectura y Concreto S.A.S.**, identificada con Nit: 800.093.117-3, a través de su representante legal, el señor **Francisco Alejandro Martínez Restrepo** (O quien haga sus veces al momento de la notificación), para que de forma inmediata, presente la información de los siguientes requerimientos:

- Dar cumplimiento total a las medidas de compensación impuestas a través de la Resolución No. 112-7308-2011, específicamente debe adelantar el trámite para la declaratoria como Reserva de la Sociedad Civil, el polígono destinado para conservación que se encuentra dentro de los predios del proyecto urbanístico Sierra Grande.
- Continuar con las actividades que dan cumplimiento constante a las medidas de compensación, tales como la continuación de la siembra y protección de los polígonos 1 y 2 destinados a la conservación y recuperación del paisaje, se deben realizar verificaciones periódicas al estado de la bocatoma de la quebrada Boquerón con el

objetivo de identificar susceptibilidad en la sedimentación de la obra y tomar las acciones a que haya lugar y continuar con el reporte periódico de los datos generados en la estación pluviométrica instalada en las coordenadas -75° 31' 31", 6° 5' 9".

PARÁGRAFO: En caso de no dar cumplimiento a las exigencias ambientales se adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **Arquitectura y Concreto S.A.S.**, identificada con Nit: 800.093.117-3, a través de su representante legal, el señor **Francisco Alejandro Martínez Restrepo** (O quien haga sus veces al momento de la notificación), o a su apoderado legalmente constituido.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070308034
Fecha: 29/01/2019
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco
Revisó: Sandra Peña

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soa/Apoyo/GestionJuridica/Anexo6

Vigente desde:
01 May 17

F-GJ-178/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.